



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a primero de diciembre de dos mil quince.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-2493-SPA-1492**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 31 de agosto de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificándola por correo electrónico en la misma fecha, mediante la cual hace del conocimiento de esta entidad:

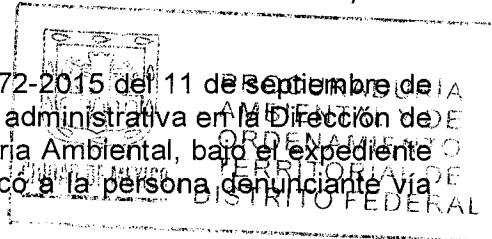
(...) el maltrato del que está siendo objeto un ejemplar canino tipo pitbull de color café, talla pequeña [ubicado en Periférico Sur número 7650, edificio 28, departamento 402, colonia Granjas Coapa, Delegación Tlalpan] el cual es constantemente golpeado por su dueño, no se sabe si le brindan alimento, sólo se escuchan los golpes que recibe que al parecer se los dan con un palo o con un cinturón ya que el ruido es muy alto (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

El día 7 de septiembre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, elaborando el acta circunstanciada correspondiente mediante la cual se hace constar que:

(...) Nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia que corresponde a un edificio de condominios, de fachada blanca, marcado con el número 28 en el frente del edificio. Se ingresó al inmueble para acceder al condominio número 402, ubicado en el cuarto piso del edificio. Se llamó a la puerta pero nadie respondió, sin embargo, pudo apreciarse desde el exterior que se escuchaban ladridos provenientes del interior inmueble (...)

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-4272-2015 del 11 de septiembre de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental, bajo el expediente número **PAOT-2015-2493-SPA-1492**; documento que se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico el 17 de septiembre de 2015.





Mediante oficio con número de folio PAOT-05-300/220-1944-2015 de fecha 14 de septiembre de 2015, se citó a comparecer al ocupante propietario y/o poseedor del inmueble señalado en el escrito de denuncia, sin embargo, ninguna persona atendió el referido requerimiento.

Mediante oficio con número de folio PAOT-05-300/220-2179-2015 de fecha 9 de octubre de 2015, se informó a la persona denunciante las diligencias practicadas por esta Subprocuraduría en atención a su denuncia.

En fecha 13 de octubre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un segundo reconocimiento de los hechos denunciados, elaborando el acta correspondiente mediante la cual se hace constar que:

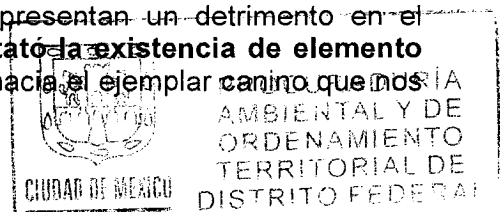
(...) Nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia que corresponde a un condominio, nos atiende la C. (...) para mostrarnos a un ejemplar canino de raza Bull terrier color café, macho, el cual se encuentra en buena condición corporal, sin presencia de lesiones, ni signos de enfermedad, se encuentra suelto dentro del domicilio, (...) vacunado y desparasitado, es alimentado todo el tiempo con croquetas y atún, cartilla vigente de vacunación sólo le falta el refuerzo. Se nota muy activo, se saca a pasear dos veces al día (...) Es importante mencionar que al momento en que nos permitió ingresar a su domicilio no se evidenciaron malos olores, ni acumulación de excretas ni orina (...)

Mediante oficio PAOT-05-300-220-2591-2015 del 26 de noviembre de 2015, se hizo del conocimiento del responsable del ejemplar canino objeto de la presente investigación, la legislación vigente en el Distrito Federal en materia de protección y bienestar animal, conminándolo a su debido cumplimiento.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En virtud de lo establecido en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo de Admisión con número de folio PAOT-05-300/200-4272-2015 del 11 de septiembre de 2015, se admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino en el domicilio ubicado en Periférico Sur número 7650, edificio 28, departamento 402, colonia Granjas Coapa, Delegación Tlalpan.

Al respecto y como consta en el acta circunstanciada del reconocimiento de hechos del 13 de octubre de 2015, se constató que en el inmueble objeto de la presente denuncia, habita un ejemplar canino macho de raza Bull terrier de color café, el cual presenta una condición física adecuada, el cual, al momento del reconocimiento de hechos, deambulaba libremente al interior del inmueble, sin presentar lesiones o rastros de enfermedad, aunado a que se le brinda atención médico veterinaria, ya que se encuentra vacunado y desparasitado y en condiciones físicas, zoonosanitarias y de alojamiento adecuadas que no representan un detrimento en el bienestar del animal, asimismo, el personal actuante, **no constató la existencia de elemento alguno que permita deducir maltrato o faltas al trato digno hacia el ejemplar canino que nos ocupa.**





No obstante, vía oficio se hizo del conocimiento del responsable del ejemplar canino materia de la presente investigación, la legislación vigente en el Distrito Federal, en materia de protección y bienestar animal, conminándolo a su debido cumplimiento.

Por lo anterior, esta Subprocuraduría, considera que no hay elementos que den lugar a señalar incumplimiento al **artículo 24 fracciones IV, VI y VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal**, que a la letra establecen:

Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos: (...)*

IV. *Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal; (...)*

VI. *No brindarles atención médica veterinaria cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para el bienestar animal; (...)*

VIII. *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal; (...)*

Por lo anteriormente señalado y toda vez que no se cuentan con elementos para pronunciarse sobre alguna presunta contravención a lo establecido en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, puede dar por concluida la presente investigación en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, el cual señala:

(...) Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:

III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia (...)

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Se constató la existencia de un ejemplar canino macho de raza Bull terrier de color café en el domicilio ubicado en Periférico Sur número 7650, edificio 28, departamento 402, colonia Granjas Coapa, Delegación Tlalpan.
- Se constató durante el reconocimiento de hechos, que las condiciones físicas, zoonosanitarias y de alojamiento del ejemplar canino no representan un detrimento en el bienestar del animal.



- No obstante, se hizo del conocimiento del responsable del ejemplar canino materia de la presente investigación, la legislación vigente en el Distrito Federal, en materia de protección y bienestar animal, conminándolo a su debido cumplimiento

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

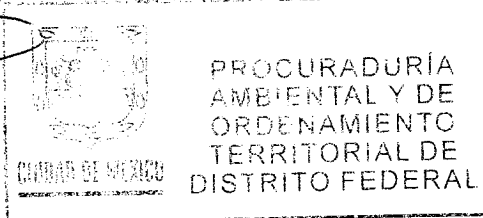
RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE
DISTRITO FEDERAL

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

ELM/KCH/FARC/FSC*